CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 025 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y GDE GESTIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA.

Entre los suscritos a saber, **CIELO ORTIZ SERRATO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.762 expedida en Bogotá D.C, nombrada Gerente mediante Decreto No. 445 de 2025 y posesionada en el cargo a través de Acta de Posesión No. 272 del día 07 de noviembre de 2025 y, como tal, representante legal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – "INFIHUILA", identificado con Nit. 891.180.213 - 6, establecimiento público del orden Departamental, quien en adelante se denominará el **INFIHUILA**, y de la otra, **JULIAN CAMILO HERNANDEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.294.218 expedida en Popayán - Cauca, actuado en representación legal de la empresa **GDE GESTIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA.** identificada con Nit: 901.673.624-1 quien será llamada en este documento CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes Cláusulas, previos los siguientes considerandos: **1.** Que en nuestro entorno jurídico el artículo 2° de la Carta Política plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como *núcleo de protección especial: Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad*, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional: "Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...)". **3.** Que, para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación..." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía). **4.** Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", es un establecimiento público del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Hacienda en los términos del art. 252 del Decreto Ley 1222 de 1986, el cual atendiendo a las actividades que desarrolla y la regulación especial que respecto a este tipo de entidades han dispuesto el Decreto 1117 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa No. 034 de fecha 02 de diciembre de 2.013, regulada por la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde se encuentran las disposiciones aplicables a las entidades vigiladas, en las cuales se incluye la

necesidad de disponer de una estructura tecnológica sólida, con servicio continuo que mejore la productividad de procesos misionales y estratégicos. Debe contar con una especial fortaleza dentro de los procesos de orden administrativos que realiza, especialmente en aquellos de carácter contable y financiero que son objeto de constante seguimiento por los distintos órganos de control. **5.** El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – **INFIHUILA**, en atención a las exigencias derivadas del acceso al **Régimen Especial de Vigilancia INFIS de la Superintendencia Financiera de Colombia**, al crecimiento proyectado de sus operaciones y a la complejidad técnica asociada a la intermediación financiera, requiere fortalecer su modelo de gestión institucional. Para ello, resulta necesario contar con apoyo, acompañamiento y asesoría técnica especializada en la actualización, fortalecimiento e integración de los sistemas de gestión de calidad, seguridad de la información y continuidad del negocio, como soporte estratégico, operativo y de control para el cumplimiento de sus fines misionales y regulatorios. **6.** Como resultado de la **Autorización de Vigilancia Especial INFIS otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia el 1 de julio de 2025**, el Instituto enfrenta nuevos retos asociados al crecimiento de sus operaciones, al fortalecimiento de su modelo de intermediación financiera, a la administración de excedentes de liquidez, al tratamiento de información sensible y crítica, así como a la necesidad de garantizar la continuidad de sus operaciones frente a eventos disruptivos de carácter operativo, tecnológico, financiero o de seguridad de la información. **7.** En concordancia con el **Plan Estratégico Institucional – PEI 2025–2028 "INFIHUILA: Motor para la Transformación del Sur Colombiano"**, alineado con el Plan de Desarrollo Departamental "Por un Huila Grande", y con las líneas estratégicas de fortalecimiento institucional, innovación, sostenibilidad y gobernanza, se hace imperativo consolidar y fortalecer un **sistema integral de gestión**, que soporte de manera efectiva la estrategia institucional, el gobierno corporativo, la gestión del riesgo operativo y el cumplimiento de los requisitos regulatorios exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. **8.** En este sentido, el **apoyo, asesoría y acompañamiento técnico especializado** para la actualización del **Sistema de Gestión de la Calidad** bajo la norma ISO 9001:2015, así como el acompañamiento en la implementación y articulación del **Sistema de Gestión de Seguridad de la Información** conforme a la norma ISO/IEC 27001:2022 y del **Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio** bajo la norma ISO 22301:2019, constituye un instrumento estratégico fundamental para fortalecer la capacidad institucional del INFIHUILA, mejorar el control y desempeño de sus procesos, proteger la información financiera y estratégica, y fortalecer la resiliencia institucional y la continuidad del negocio frente a escenarios de riesgo. **9.** El acompañamiento técnico especializado requerido comprende la orientación metodológica y el soporte técnico en la aplicación articulada de los requisitos comunes establecidos en las normas referidas, tales como el análisis del contexto organizacional, la identificación de partes interesadas, la gestión de la información documentada, la planeación y ejecución de auditorías internas integradas, el tratamiento de no conformidades y acciones correctivas, la revisión por la dirección, así como la identificación, evaluación y tratamiento de riesgos operativos, tecnológicos, de seguridad de la información y de continuidad del negocio. Estas actividades demandan un alto nivel de especialización técnica, experiencia práctica certificada y una capacidad operativa sostenida, orientada al acompañamiento permanente de los equipos internos responsables de los sistemas de gestión. **10.** No obstante, una vez evaluada la capacidad operativa y la planta de personal del Instituto, se evidencia que **INFIHUILA no cuenta con el recurso humano especializado ni con la estructura técnica interna suficiente** para brindar el apoyo, la asesoría y el acompañamiento técnico especializado que exige el alcance de la actualización, implementación e integración de los sistemas de gestión mencionados. En

particular, la entidad no dispone dentro de su planta de personal de funcionarios con certificaciones vigentes como auditores líderes en las normas ISO 9001:2015, ISO/IEC 27001:2022 e ISO 22301:2019, ni de equipos con experiencia demostrada en el acompañamiento técnico de procesos integrados de sistemas de gestión en entidades del sector financiero o sometidas a regímenes especiales de vigilancia. **11.** Adicionalmente, el objeto a contratar exige el acompañamiento de un equipo técnico interdisciplinario, con competencias certificadas en gestión de la calidad, seguridad de la información, ciberseguridad, gestión del riesgo y continuidad del negocio, con capacidad para apoyar y orientar técnicamente el desarrollo de actividades de diagnóstico, fortalecimiento, implementación, articulación y seguimiento, de manera simultánea y sostenida durante el plazo contractual, lo cual excede las funciones ordinarias, los perfiles funcionales y la capacidad técnica instalada del personal de planta del Instituto. **12.** Así mismo, el fortalecimiento e integración de los sistemas de gestión ISO permite a INFIHUILA **dar cumplimiento efectivo a los requerimientos regulatorios, de supervisión y de control**, particularmente aquellos derivados del Régimen Especial de Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en materia de gestión del riesgo operativo, seguridad de la información, continuidad del negocio y gobierno corporativo, contribuyendo a la prevención de contingencias operativas, tecnológicas y reputacionales que puedan afectar la estabilidad institucional. **13.** De igual forma, el acompañamiento técnico especializado facilita la **alineación de los sistemas de gestión con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG**, fortaleciendo la dimensión de gestión con valores para resultados, el componente de control interno, la administración del riesgo institucional y el mejoramiento continuo, aspectos fundamentales para el desempeño institucional y la rendición de cuentas ante los órganos de control y la ciudadanía. **14.** Adicionalmente, la contratación de servicios profesionales especializados permite **asegurar la transferencia de conocimiento técnico** a los equipos internos del Instituto, fortaleciendo sus capacidades institucionales y promoviendo la sostenibilidad de los sistemas de gestión en el mediano y largo plazo, sin generar dependencia permanente del contratista ni sustituir las funciones propias del personal de planta. **15.** Finalmente, la implementación, actualización e integración efectiva de los sistemas de gestión de calidad, seguridad de la información y continuidad del negocio contribuye a **preservar la confianza de los actores institucionales, aliados estratégicos y usuarios del servicio**, fortaleciendo la reputación del INFIHUILA como entidad financiera pública sólida, confiable y alineada con las mejores prácticas nacionales e internacionales, lo cual resulta esencial para el cumplimiento de su misión y la sostenibilidad de su operación en el marco del régimen especial de vigilancia al que se encuentra sometida. **16.** Por lo anterior, se hace necesario contratar los **servicios profesionales especializados** de una **persona natural o jurídica**, según corresponda, que cuente con idoneidad técnica, experiencia comprobada y capacidad operativa suficiente para prestar apoyo, acompañamiento y asesoría técnica especializada, y que disponga de profesionales certificados como auditores líderes en las normas ISO 9001:2015, ISO/IEC 27001:2022 e ISO 22301:2019, con experiencia demostrada en el acompañamiento a procesos de implementación, integración y auditoría de sistemas de gestión en entidades del sector financiero o en entidades públicas sometidas a esquemas especiales de vigilancia. **17.** Lo anterior, con el fin de garantizar que el Instituto cuente con un **modelo de gestión institucional robusto, articulado y coherente**, que permita asegurar la trazabilidad de los procesos, la estandarización de procedimientos, el fortalecimiento del control interno y la adecuada toma de decisiones, en consonancia con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y responsabilidad que rigen la función administrativa y la gestión de los recursos públicos. **18.** Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal dentro de la presente vigencia fiscal para suplir la necesidad. **19.** Que el

Instituto adelanto los estudios previos para celebrar el presente contrato, en los cuales se encuentra la descripción de la necesidad de la presente contratación, y el soporte presupuestal para ello. **20.** Que, una vez analizada la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, se estableció que el mismo cuenta con capacidad jurídica e idoneidad técnica al cumplir con lo requerido por la entidad para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **21.** Que la Doctora **CIELO ORTIZ SERRATO**, Ordenadora del Gasto del **INFIHUILA**, aprueba la contratación. **22.** Que el artículo 14 del Decreto No. 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece el Principio de Anualidad así: *"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"*. **23.** Que para los efectos de este contrato su ejecución y liquidación, se regirá por la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes. **24.** Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo de este procederá conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Que, por lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes en el presente Contrato acuerdan: **CLASULA PRIMERA: OBJETO:** La contratista se compromete para con el INFIHUILA a la **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO AL INFIHUILA, PARA LA ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015, ASÍ COMO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ISO 27001:2022 Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO ISO 22301:2019, EN EL MARCO DE UN ENFOQUE INTEGRAL DE GESTIÓN ALINEADO CON LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL, LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO, LA CIBERSEGURIDAD Y LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO."** **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES.** A. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente estudio previo y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, La contratista se obliga con el INFIHUILA a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** ***1.*** *Elaborar y presentar para conocimiento y validación del supervisor del contrato un* ***plan de trabajo****, cronograma y metodología de intervención, orientados al desarrollo del objeto contractual, alineados con los requisitos de las normas ISO 9001:2015, ISO/IEC 27001:2022 e ISO 22301:2019.* ***2.*** *Brindar apoyo y acompañamiento técnico especializado en la* ***actualización y fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015****, procurando su coherencia con el modelo de operación institucional "INFIHUILA hacia una Banca de Fomento Integral".* ***3.*** *Asesorar técnicamente al INFIHUILA en la realización del* ***diagnóstico del nivel de cumplimiento*** *de la norma ISO/IEC 27001:2022, mediante la identificación de brechas, riesgos y controles, suministrando insumos técnicos para la toma de decisiones institucionales.* ***4.*** *Apoyar técnicamente la actualización de los* ***procesos institucionales****, conforme al nuevo modelo de operación y a los requerimientos aplicables a los Institutos de Fomento y Desarrollo en el marco del régimen especial de vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.* ***5.*** *Acompañar técnicamente la implementación progresiva del* ***Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI****, brindando asesoría en la revisión y ajuste de políticas, procedimientos, controles, roles y responsabilidades, así como en la elaboración y actualización de la Declaración de Aplicabilidad (SoA), sin asumir funciones operativas ni decisorias propias de la entidad.* ***6.*** *Brindar acompañamiento técnico en el*

diagnóstico y fortalecimiento del ***Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio****, conforme a la norma ISO 22301:2019, apoyando la revisión y articulación de los análisis de impacto al negocio (BIA), estrategias y planes de continuidad existentes.* ***7.****Apoyar técnicamente la actualización, armonización e integración de la documentación del* ***Sistema de Gestión Integrado****, tales como caracterizaciones, procedimientos, manuales, instructivos y formatos, manteniéndose la titularidad y responsabilidad documental en cabeza del INFIHUILA.* ***8.****Acompañar técnicamente la planeación, desarrollo y cierre de las* ***auditorías internas del Sistema de Gestión Integrado****, brindando orientación metodológica y apoyo técnico, sin asumir el rol de auditor interno ni sustituir responsabilidades institucionales.* ***9.****Participar en mesas técnicas, reuniones de trabajo y jornadas de revisión convocadas por el INFIHUILA, orientadas al análisis y validación de avances, documentos y resultados asociados a los sistemas de gestión objeto del contrato.* ***10.*** *Apoyar la identificación, análisis y evaluación de los* ***riesgos operativos, tecnológicos, de seguridad de la información y de continuidad del negocio****, suministrando recomendaciones técnicas conforme a los lineamientos institucionales y regulatorios.* ***11.*** *Asesorar técnicamente en la definición y ajuste de* ***indicadores de gestión y desempeño****, procurando su coherencia con los objetivos estratégicos y los sistemas de gestión implementados.* ***12.****Brindar asesoría técnica especializada para la articulación de los sistemas de gestión con los* ***instrumentos de planeación institucional, el gobierno corporativo y los requerimientos regulatorios****, sin asumir funciones de dirección o decisión.* ***13.*** *Brindar apoyo técnico en la* ***transferencia de conocimiento****, mediante jornadas de capacitación interna dirigidas al personal designado por el INFIHUILA, relacionadas con los requisitos de las normas ISO/IEC 27001:2022 e ISO 22301:2019.* ***14.*** *Apoyar técnicamente la actualización de la* ***Matriz de Riesgos de Corrupción****, conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.* ***15.****Asesorar técnicamente al INFIHUILA en la adopción de* ***buenas prácticas en gestión del riesgo, ciberseguridad y continuidad del negocio****, como parte del fortalecimiento integral de los sistemas de gestión acompañados.* **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Contar con la disponibilidad de tiempo para cumplir con las obligaciones contractuales. **2.**Presentar periódicamente Informe de Gestión al Supervisor del Contrato, en el cual se detallen las actividades desarrolladas dentro del periodo de gestión (Prestación de Servicio) correspondiente. **3.**Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 -adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **5.** Acoger el Sistema de Gestión de Calidad del INFIHUILA en sus procesos, procedimientos e indicadores, proponer mejora y acatar las acciones correctivas, preventivas o de mejora propuestas por grupo de trabajo de calidad, así como Identificar, Valorar y Ejecutar las Acciones Preventivas y Correctivas propuestas en el Proceso, Procedimientos e Indicadores del área de Gestión Jurídica. **6.** Responder por los elementos devolutivos que le asigne EL INFIHUILA para el desarrollo de sus obligaciones conforme a la relación de estos que se hagan en el momento del inicio de las actividades, hacer buen uso de ellos y devolverlos a la terminación del contrato. **7.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información institucional y del cliente, así como de los documentos de que tenga conocimiento, en razón al cumplimiento del objeto contractual. **8.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato. **9.** Ceñirse fielmente a las políticas de administración de Riesgo establecidas en el INFIHUILA a través de los diferentes manuales (SARO,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 025 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y GDE GESTIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA.

SARLAFT, SARC, SARL, SARM). **10.** Todas las demás que se desprendan del Objeto Contractual. **RESPONSABILIDADES FRENTE AL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Serán responsabilidades del CONTRATISTA con el SG-SST del CONTRATANTE las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del INFIHUILA. **4.** Informar oportunamente al CONTRATANTE acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. **5.** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST. **B. OBLIGACIONES DEL INFIHUILA: 1.** Efectuar el pago al contratista conforme a la programación de pagos. **2.** Suministrar oportunamente al contratista la información, los accesos y disponer de los medios necesarios para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando los mismos se encuentre en su alcance y no le corresponda como obligación al contratista como parte del objeto contractual. **3.** Permitir que el contratista tenga acceso a las instalaciones del Infihuila en las oportunidades en que se requiera. **4.** Ejercer la supervisión del contrato. **5.** Hacer seguimiento necesario al cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor del contrato. Para tal efecto, el supervisor cuenta con amplias facultades para solicitar la información y para realizar los requerimientos necesarios para el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN.** NUEVE (09) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin superar el 30 de diciembre de 2025. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total presupuestado es de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS. ($110.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO.** que el Instituto pagará así: OCHO (08) mensualidades vencidas por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($12.222.222) M/CTE. IVA INCLUIDO** y un último pago por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($12.222.224) M/CTE. IVA INCLUIDO** y/o proporcional al número de días de ejecución del contrato, entendido el mes con treinta (30) días calendario previa presentación del informe de actividades y la expedición del informe de supervisión y presentación de la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. Para cada pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Informe de ejecución e Informe de supervisión del contrato, en los que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones de esta y de que el contratista ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **b)** Certificado acreditando el pago de seguridad social y aportes parafiscales (salud y pensiones, ARL, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, firmada por el Revisor Fiscal si la empresa está obligada a tenerlo, de lo contrario la firma solo el Representante Legal. **c)** Cuenta de cobro y/o Factura Electrónica respectiva, si el contratista tiene la obligación de facturar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presupuesto incluye todos los costos directos e indirectos, el valor del IVA, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos derivados del cumplimiento del objeto del presente contrato se hará con cargo al Presupuesto del INFIHUILA Artículo **212020200801** denominado "Honorarios" de la actual vigencia fiscal 2026, con certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 2026 - 40** del 22 de enero del 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de adiciones, modificaciones y los pagos previstos en el presente Contrato, se requiere que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones para con el sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, de requerirse, así como con los aportes parafiscales a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando a ello hubiere lugar, en los

porcentajes establecidos en la legislación vigente. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 señala: **"No obligatoriedad de garantías".** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías, ya que la forma de pago es por pagos mensuales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio prestado. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Líder del Grupo de Riesgos, con un apoyo técnico del profesional de Ciberseguridad y Seguridad de la Información y la líder del proceso de cartera en lo correspondiente a la mesa de ayuda. **PARÁGRAFO.-** En el ejercicio de su cargo el Supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **b)** Exigir al **CONTRATISTA** la presentación detallada de los informes mensuales, relacionados con las labores actividades desarrolladas en el período correspondiente; **c)** Informar a la Gerencia, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, suspensiones, terminación anticipada por mutuo acuerdo o similares, al Contrato; **d)** Certificar la prestación del servicio en el que conste que **EL CONTRATISTA** presentó informe mensual de las actividades y el período certificado, y terminado el Contrato, expedir certificación final del cumplimiento del objeto contractual en la que se especifique el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, el desempeño del **CONTRATISTA** en cualquiera de los siguientes criterios: Excelente, bueno o malo y el paz y salvo por concepto de documentos; **e)** Toda consulta relacionada con el Contrato, formulada por **EL CONTRATISTA** deberá responderla por escrito, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta con la Gerencia de la Entidad. Si así fuere, responderá al **CONTRATISTA** en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la respuesta definitiva; copia de lo anterior deberá ser remitida a la Gerencia; **f)** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna de las obligaciones contractuales, informar de ello y de inmediato a la Gerencia, a efectos de que ésta proceda en consecuencia; **g)** Remitir mensualmente a la Gerencia copia de los informes presentados por **EL CONTRATISTA**, acompañado de la certificación de cumplimiento respectiva; **h)** Al finalizar el contrato exigir al **CONTRATISTA** la entrega de todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental. **i)** Al finalizar el contrato exigir al Contratista la entrega de todos y cada uno de los elementos devolutivos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento de la obligación principal, entendida ésta como el objeto del Contrato, o su pago total, la parte que incumpla pagará a la otra el equivalente al 10% del valor total del Contrato, independiente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES RESPECTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** La CONTRATISTA está obligada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y los artículos 15 a 19 de la ley 100 de 1993 y demás normas que rigen la materia a mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - La CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal

alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - *Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la* CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de INFIHUILA, y si ello no fuere posible la CONTRATISTA renunciará a su ejecución. (Artículo 9° de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, la CONTRATISTA deberá informar a INFIHUILA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del Contrato en las mismas condiciones pactadas con la CONTRATISTA. El INFIHUILA tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por la CONTRATISTA, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:** El INFIHUILA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene el INFIHUILA de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista. PARÁGRAFO TERCERO: Si por la ejecución del Contrato, el INFIHUILA adeuda sumas a la CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** - El INFIHUILA podrá declarar administrativamente la caducidad del presente Contrato por incumplimiento de la CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por el INFIHUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Las partes convienen en incorporar al presente Contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO.- Para efectos de la modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de interpretación o modificación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, el INFIHUILA invitará por escrito a la CONTRATISTA para lograr un acuerdo en la interpretación o modificación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a interpretar o modificar el Contrato unilateralmente, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** - Se prohíbe a la CONTRATISTA subcontratar o ceder el Contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita del INFIHUILA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** - Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la Conciliación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.** - Cualquier reclamación, solicitud o

derecho de petición que la CONTRATISTA formule relacionado con el presente Contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia del INFIHUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. - El pago a que se obliga mediante el presente Contrato, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - por parte de la Gerencia del INFIHUILA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS**. - Bajo la gravedad de juramento, la Contratista manifiesta que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. - Queda entendido que entre el INFIHUILA no existirá vínculo laboral alguno con la **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - Este Contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal. PARÁGRAFO. - Para la legalización del Contrato, la CONTRATISTA se compromete a hacer llegar a Gerencia del INFIHUILA, todos los documentos a que hubiere lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.**- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por los cuales deberá iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL INSTITUTO; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual; e) El incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales, será suficiente para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, previo informe de gestión presentado por el supervisor del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, parcialmente subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que el presente Contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. - Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán a la transacción, amigable componedor, o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**: El contratista se compromete guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información institucional y del cliente, así como de los documentos de que tenga conocimiento, en razón al cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Estudios previos de contratación 2) Propuestas y justificaciones para la contratación; 3) Certificados de Disponibilidad presupuestal ya mencionados anteriormente; 4) El certificado de Antecedentes Disciplinarios, fiscales, antecedentes judiciales y certificado sistemas nacionales de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional, 5) Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y Decreto 510 de 2003, 6) Formato Único Hoja de Vida Simplificada Persona Natural de la Función Pública; 7) Inscripción en el Registro Único Tributario 8) Documentos, actas acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VISEGIMA SEXTA: IMPUESTOS**. - LA CONTRATISTA pagará todos los tributos que se deriven de la ejecución del Contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES:** Para **INFIHUILA** Calle 10 No. 5-05 3er. Piso, Tels: 8711168 – 8711234, fax No: 8711194 – Neiva, Huila, para la contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 025 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y GDE GESTIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA.

GDE GESTIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA. dirección: Calle 24 No. 40 – 108 Torre 1 Apto 403 Neiva Huila, **correo:** empresarialgestionydesarrollo@gmail.com celular: 3002887023. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECIONAMIENTO Y LEGALIZACIÒN.** el presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere: **a)** Registro Presupuestal. **b)** Aprobación de la Garantía. **c)** Publicación en la Gaceta Departamental. **d)** Pago de estampillas e impuestos a los que hubiere lugar. **e)** verificación de la afiliación a la ARL. **-CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Neiva, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia firman en Neiva, a los **veintisiete (27) días del mes de enero de 2026.**

EL INFIHUILA,

CIELO ORTIZ SERRATO
Gerente

EL CONTRATISTA,

GDE GESTIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA.
RL. JULIAN CAMILO HERNANDEZ TRUJILLO

Revisó: Pedro Andrés López Gómez
Asesor Jurídico.

Proyectó: Eric Rene Morera Tovar
Contratista Apoyo Jurídico.